



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM 2855.

## Artículo de oficio.

(Número 160.)

### GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*En la Gaceta número 6084 correspondiente al día 11 del actual se halla la real orden expedida por el ministerio de Hacienda con fecha 4 del propio mes, cuyo tenor es el siguiente:*

Exmo. Sr.: La Reina teniendo en consideracion que en la ley de presupuestos de este año se hallan comprendidas en una sola seccion las cargas de justicia, y centralizados los pagos en la Direccion general del Tesoro; y con el fin de que los expedientes y documentos que justifiquen el derecho de los partícipes se centralicen igualmente en la misma Direccion, para que corriendo todos por una sola mano puedan conocerse las cargas legítimas y seguir en todas un sistema uniforme, ha tenido

á bien mandar, de acuerdo con su consejo de ministros, que los documentos y expedientes que existan en esa Direccion se pasen á la del Tesoro; y que los que se hallen instruidos para reconocer alguna nueva carga de justicia, ó que se instruyan en lo sucesivo, se remitan á medida que se complete su instruccion, para que por este ministerio pueda cumplirse lo prevenido en el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850.

De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid cuatro de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Bravo Murillo.—Sr. director general de.....

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que tenga el debido cumplimiento. Palma 30 de marzo de 1851.—José Manso.*

(Número 161.)

*En la Gaceta número 6085 correspondiente al día 12 del actual se hallan*

las reales órdenes expedidas por el ministerio de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Direccion general, relativo al derecho que en lo sucesivo han de pagar las pinturas correspondientes á la partida 1066 del Arancel de aduanas vigente, S. M. se ha servido mandar, de conformidad con los pareceres de la Junta de Aranceles y de esa oficina general, que las pinturas en cobre, lienzo, madera ó piedra, de todas clases y tamaños, de autores antiguos ó modernos, satisfagan á su introduccion en el reino como único derecho cuarenta reales por unidad, cualquiera que sea la bandera del buque conductor, y bien vengan por mar ó por tierra.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de varias consultas promovidas por algunas aduanas sobre las dificultades que ofrece la calificacion y distincion del aceite de hígado de bacalao, del de ballena y demas aceite de pescado; considerando que las propiedades de estos son tan afines que es casi imposible distinguirlos entre sí ni aun químicamente, y que esta misma afinidad se observa con corta diferencia en sus respectivos valores, S. M. se ha servido mandar, conformándose con el parecer de la Junta de Aranceles y de esa oficina general, que se modifiquen las partidas 11 y 14 del Arancel en estos términos.—11. Aceite ó grasa de ballena, de bacalao, de sardina ú otros pescados, cinco reales en bandera nacional y seis y veinte y cinco céntimos en extranjera.—14. De cualquiera otra sustancia animal ó vegetal para la medicina, un real en bandera española y uno veinte céntimos en extranjera.

De real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que tenga el debido cumplimiento. Palma 30 de marzo de 1851.—José Manso.*

(Número 162.)

*El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 24 de marzo próximo pasado lo que sigue.*

De real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion del Reino, paso á V. S. para su cumplimiento en la parte que le compete, la adjunta Gaceta oficial de fecha de hoy que contiene el pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública subasta, el suministro parcial y general de los presidios, y á fin de que le dé V. S. toda la publicidad posible, disponiendo su insercion en tres números consecutivos del Boletín oficial de esa provincia sin omitir la nota puesta al final de dichas condiciones; y cuidando además de avisar el recibo de esta orden.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial como igualmente el pliego de condiciones de que se hace mérito en tres números consecutivos de dicho periódico para noticia de las personas que quieran presentarse á licitacion en la subasta que ha de verificarse en esta capital y en el despacho ordinario de este gobierno de provincia á la una del día 22 del actual con arreglo á lo dispuesto en la condicion 18 del referido pliego. Palma 2 de abril de 1851.—José Manso.*

**PLIEGO de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Búrgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabri-llas y Vigo.**

1.º La contrata empezará á regir desde el día 1.º de junio de 1851 y terminará en fin de mayo de 1854: en el presidio de la carretera de Vigo principiará á tener efecto el 16 de junio de 1851.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas ó según acuerdo de la Junta económica respectiva las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el comisario de revistas.

3.º La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:



	Una y media libra de pan de munición.	
	Cuatro onzas de garbanzos.	} Por plaza.
Lunes . . .	Seis id. de judías ó habas.	
Martes . .	Ocho id. de patatas.	
Jueves . .	Doce adarmes de aceite.	
Sábado . .	Una libra de leña . . . . .	} Por cada 100 plazas.
	Dos y media id. de sal. . . . .	
	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajos. . . . .	
	Cuatro onzas de garbanzos.	} Por cada 20 plazas.
Miércoles .	Cuatro id. de judías ó habas.	
Viernes . .	Cuatro id. de arroz ó fideos	
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
	Seis onzas de garbanzos ó judías.	} Por cada 20 plazas.
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
Domingo . .	Doce adarmes de manteca ó tocino.	
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
	<i>Sopa matutina.</i>	
	Cinco libras de pan. . . . .	} Por cada 20 plazas.
	Ocho onzas de aceite.	
	Tres id. de pimenton.	
	Cuatro id. de sal.	
	Dos cabezas de ajos. . . . .	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judías ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y el pan y leña que concede el artículo 104 de la ordenanza á los capataces de dichas carreteras.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparación, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de setiembre de 1844, y según los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y anguijuelas que el mismo recetare.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 si la proposición se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.º Los indicados depósitos se harán en Madrid en la pagaduría de este ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus gobiernos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposición parcial y general, á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicación en virtud de real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicación continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condición que sigue:

7.º El contratista ha de mantener constantemente por vía de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien arcondicionado, de buena calidad y á satisfacción de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposición, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparación del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la

fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.º Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10. Si por disposición del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedis por ración, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

“Me conformo en hacer el suministro del presidio de . . . . . ó el de todos los presidios del reino bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Dirección de Correccion y aprobado por S. M. por el precio de . . . . . maravedis cada ración, y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 5.º”

14. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula, ó como no hecha para el acto del remate.

15. Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distinción las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16. Si algun licitador hiciere proposición parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17. A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposición, otro que contenga solo la firma y domicilio del proponente.

18. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 22 de abril próximo: en Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el ministerio de la Gobernación del Reino, ante el director que suscribe, asistido del de contabilidad especial del mismo ministerio, del vice-presidente del Consejo provincial, del alcalde-corregidor ó del que haga sus veces y del oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los gobernadores, asistidos del vice-presidente del Consejo provincial y del alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el director de correccion ó por los gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios. En el correo inmediato á dicha subasta dará el gobernador cuenta de todo lo actuado á la Dirección de correccion, con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remisión de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M., recaiga real resolución, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto. La subasta para el suministro de Ceuta tendrá lugar en aquella plaza, en Málaga y en Madrid.

19. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por las depositarias de los gobiernos de provincia, previa liquidación que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relación del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de perdidos hechos en los términos que prescribe la condición segunda; y de pues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro

la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Direccion de contabilidad el oportuno libramiento.

20. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contrada.

21. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de correccion y contabilidad especial.

Madrid 22 de marzo de 1851.—El director, Carlos de Espinola.

NOTA. Se previene para conocimiento de los licitadores que la sopa matutina de que trata la 3.ª condicion ha de suministrarse solamente á los confinados de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrilas y Vigo en los dias de trabajo, quedando todos los de los demas presidios excluidos de aquella.—El director, Carlos de Espinola.

(Número 163.)

**Presupuestos municipales.—Circular.**

—Los alcaldes que aun no han remitido á este gobierno las cuentas de su administracion y las del depositario de los fondos municipales correspondientes al año próximo pasado, faltando á lo prevenido en los artículos 107 de la ley municipal y 111 del reglamento para su ejecucion; lo verificarán antes del 25 del presente mes, en el concepto de que espirado dicho plazo sin haberlo hecho adoptaré las mas eficaces medidas para obligarles á llenar este importante servicio. Palma 5 de abril de 1851.— José Manso.



(Número 164.)

*Don José Maria de Rodas, doctor en jurisprudencia en el claustro de la universidad de Sevilla, abogado de los tribunales nacionales y de los ilustres colegios de Madrid y de dicha capital y juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.*

Por el presente hago saber: que queda señalado el dia 15 del próximo abril á las tres de su tarde para el remate de una polacra barca que fué hallada cerca de la costa de la isla de Formentera, y conducida á este puerto, en donde está anclada, cuyo buque, por no haber aparecido su

dueño, sin embargo de los llamamientos y demas trámites que marcan las instrucciones vigentes, ha sido declarado pertenencia del Estado, con todos sus aparejos, arreos y demas que se halla continuado en el inventario que obra en el expediente, radicado en la escribania del infrascrito. Por lo tanto la persona que guste su adquisicion podrá presentarse en el lugar acostumbrado y muelle de este arrabal, y con sujecion al pliego de condiciones, que se hallará en poder del corredor público hacer las posturas que le parezca, y previa fadiga del tribunal se rematará al mas ventajoso postor; advirtiendo, que si en el dia señalado no se presenta postura suficiente, se continuará la subasta á la misma hora en los siguientes dias, hasta que por el juzgado se dé nueva providencia. Iviza 26 de marzo de 1851.—Doctor José Maria de Rodas.—P. S. M.—Zoilo Bonet.

**ANUNCIOS.**

**LIBRERIA**

**de Rullan hermanos,**  
plaza de Cort, Palma.

Se vende:

**LAS HORAS DIVINAS,**

completísimo devocionario que contiene el **Diamante del católico, la Semana santa y el Santo sacrificio de la misa, etc. etc., adornado con 8 láminas finas, con dibujos variados y doradas las hojas.**

**TESORO DE RELIGION Y MORAL CRISTIANA,**

ó **ejercicio cotidiano, adornado con 42 hermosas láminas finas encuadernado en tafilete y dibujos y doradas las hojas.**

**SEMANA SANTA**

**Y PASCUA DE RESURRECCION,**

con todos los oficios y ceremonias de estos santos dias ilustrada con láminas y grabados en acero. Contiene la vida de Jesucristo y de su Santísima Madre, las siete palabras, via-crucis, monumentos, confesion y comunión, encuadernado en tafilete verde con dibujos y hojas doradas.

**IMPRENTA BALEAR**

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.